Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE MENDOZA 4

2035/2018 - AFIP - DGI c/ MARIA BIANCA S.A. s/EJECUCION FISCAL – A.F.I.P.

Mendoza, de 2024.-

Conforme los datos aportados y lo expresado por el peticionante, respecto de los bienes pertenecientes al demandado, como se solicita, conforme lo dispuesto por los art. 228 y 534 del CPCCN y bajo exclusiva responsabilidad de la parte actora (conf. art. 208 cód. cit.), decrétese la **INHIBICION GENERAL DE BIENES** del ejecutado, debiendo librarse oficio al efecto al registro correspondiente, el que deberá ser confeccionado, firmado y diligenciado por el apoderado de la actora, de conformidad con lo dispuesto por el art. 92 de la ley nº 11.683, modificada mediante ley nº 27.430. **OFÍCIESE**.-

No obstante, previo a la traba de la medida dispuesta precedentemente, deberá verificar el letrado de la actora, si la deuda reclamada se encuentra pagada o regularizada parcial o totalmente (confr. punto 3.1.2 del Anexo que integra la Disposición Nº 194/2021 de AFIP), y en caso afirmativo, acompañar la instrucción fechada y firmada por el Jefe de Agencia correspondiente, que indique fecha de cancelación o de consolidación de Plan de facilidades.-

Previo a materializar la traba de la medida solicitada y ordenada precedentemente, bajo responsabilidad de la actora, deberá verificarse si el contribuyente demandado en autos, se encuentra incluido dentro de los alcances del art. 1º de la Resolución General AFIP nº 5482/2024, y en caso afirmativo, suspender la efectivización de la orden dispuesta.-

MAJG

Signature Not Verified
Digitally signed by IRENE BEATRIZ PAPPALARDO
Date: 2024.05.09 12:44:41 ART

Signature Not Verified
Digitally signed by SUSANA BEATRIZ PRAVATTA
Date: 2024.05.09 14:29:02 ART

#31213662#411160073#20240509104315747